RESOLUCIÓN No 012 DE 2026
(10 de Junio de 2026)

"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO INVITACIÓN PUBLICA RÉGIMEN ESPECIAL SUPERIOR A LOS 10 SMLV INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAÍSO No.006 DE 2026

LA INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 del 2018, el Decreto 1082 de 2015, Acto administrativo No.0207 del 2024 las demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PARAÍSO DE ALGECIRAS-HUILA, adelanto proceso de **ADQUISICION A TODO COSTO DE KIT DE BOTIKIN, RECARGA Y COMPRA DE EXTINTORES Y SEÑALIZACION VIAL DEL PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE RIESGO ESCOLAR(GIRE)PARA TODAS LAS SEDES ADSCRITAS A LA INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO DE ALGECIRAS HUILA.**

Que dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades ninguna persona jurídica ni natural presentaron observaciones ni limitación a mipymes a la invitación publicada en la página del secop.

Que la institución publico el aviso de mipymes en la página del secop.

Que el día 05 de junio de 2026 , se llevó a cabo el cierre y apertura del presente proceso, presentándose los siguientes proponentes:

ORDEN DE LLEGADA OFERTAS	OFERENTE	NIT/CC	V/PROPUESTA	OBSERVACIONES
1	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO ALGECIRAS, SIENDO REPRESENTANTE LEGAL BLADIMIR MONTIEL MONTIEL	NIT. 900028.799-2 C.C.83.091.206 Expedida En C/Gre (H)	$12.524.750,00	Una vez verificada la propuesta económica aportada por el proponente CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO ALGECIRAS, SIENDO

				REPRESENTANTE LEGAL BLADIMIR MONTIEL MONTIEL, se evidencia que no cumple con las descripciones definidas en la invitación publica dentro del ítems 1.1. OBJETO, ni con el Anexo No.02 OFERTA ECONOMICA.

Por lo tanto, se requiere designar el Comité Evaluador de las mismas.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.2.2.3

"*Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Que el artículo 8, literal b) del numeral 2, de la Ley 80 de 1993, señala que no podrán participar en procedimientos de selección con la entidad respectiva «*Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante*». De acuerdo con lo explicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-429-97, esta causal de inhabilidad protege el principio de moralidad administrativa, pues *«[…] se dirige a los familiares de aquellas personas que gozan del poder de decisión de adjudicar contratos, o pueden tener influencias que razonablemente puedan determinar la decisión, pues en tales*

casos esos vínculos colocan en peligro la transparencia y seriedad del proceso de contratación administrativa». (Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes)

Que se hace necesario designar el Comité Evaluador de la **INVITACIÓN PUBLICA RÉGIMEN ESPECIAL SUPERIOR A LOS 10 SMLV INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAÍSO No. 006 DE 2026,** para que adelante la respectiva evaluación.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el comité evaluador de las propuestas presentadas en virtud del proceso **INVITACIÓN PUBLICA RÉGIMEN ESPECIAL SUPERIOR A LOS 10 SMLV INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAÍSO No.006 DE 2026 ",** cuyo objeto es: **ADQUISICION A TODO COSTO DE KIT DE BOTIKIN, RECARGA Y COMPRA DE EXTINTORES Y SEÑALIZACION VIAL DEL PROYECTO DE GESTION INTEGRAL DE RIESGO ESCOLAR(GIRE)PARA TODAS LAS SEDES ADSCRITAS A LA INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO DE ALGECIRAS HUILA"**

ARTICULO SEGUNDO: Designar como integrantes del Comité Evaluador los siguientes servidores públicos:

Mg. SONIA PATRICIA MOLINA ROJAS
Rectora

Esp. MARIA YISELA GOMEZ
Secretaria

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Algeciras Huila, a los diez (10) días del mes de Junio de dos mil veintiséis (2026).

Mg. SONIA PATRICIA MOLINA ROJAS
Rectora